



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Bancolombia S.A.
Solicitado	Martha Lucelly Ceballos Suárez
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00056 00
asunto	Inadmite solicitud.

Mediante memorial radicado el 22 de marzo de la presente anualidad, la parte actora a través de su apoderada judicial solicita al juzgado la calificación de la presente solicitud, a lo que se procede a continuación.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. En caso de haberse presentado, se aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentre en curso el trámite de pago directo, que dé cuenta del estado en que se encuentra, tal y como le fue informado a la garante en la comunicación remitida, fue iniciado.
2. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación, lo cual anuncia en el hecho 9° de la solicitud.
3. Aclarar el poder en su texto, porque si bien su encabezado da cuenta que la parte interesada es BANCOLOMBIA S.A., el poder se otorga para que se lleve a cabo la acción en favor de la sociedad apoderada. Artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S.A. en calidad de acreedora

garantizada en contra de la señora MARTHA LUCELLY CEBALLOS SUÁREZ, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.